



ACUERDO GENERAL 70/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE HABILITA A LOS JUECES DE CONTROL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MIAHUATLÁN, IXTLÁN Y SOLA DE VEGA, PARA QUE DE FORMA PROVISIONAL INTEGREN EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LAS REGIONES SIERRA NORTE Y SIERRA SUR, DE MANERA COLEGIADA Y UNITARIA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y Acuerdos Generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

SEGUNDO. El artículo 52, fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la facultad del Pleno de éste Consejo para nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los Jueces.

TERCERO. El artículo 52, fracción IX, última parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concede la facultad al Pleno de éste Consejo para emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

CUARTO. Tomando en consideración que mediante Acuerdo General 33/2015, del propio Pleno, se ordenó la implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en las Regiones Sierra Norte y Sierra Sur del Estado de Oaxaca y se estableció que la estructura del citado Tribunal sería la prevista por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dispositivo legal que establece que el **tribunal de enjuiciamiento, en el sistema de adultos, se integrará de manera unitaria cuando la pena máxima del delito de que se trate no exceda de ocho años de prisión; fuera de este supuesto se integrará de manera colegiada por tres jueces,** en ese tenor y tomando en cuenta que hasta este momento no se ha designado a los jueces que integrarán el Tribunal de Enjuiciamiento de manera Unitaria, así como las ternas correspondientes a las mencionadas regiones del Estado y atento a lo informado por las Jefas de Causas de los Juzgados de Control de Miahuatlán e Ixtlán, manifestando que existen diversas causas en esos Órganos Jurisdiccionales en las que se ha señalado fecha y hora para el desahogo de la audiencia intermedia, las cuales serán remitidas al Tribunal de Enjuiciamiento, por ello, con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de los justiciables a que se les administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y expedita, prevista por el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de cumplir con los principios procesales que rigen el

sistema acusatorio adversarial, se hace indiscutible la necesidad de habilitar a los Jueces, para que conozcan de la etapa de juicio en las regiones de Sierra Norte y Sierra Sur. En otro contexto, es necesario hacer énfasis en la situación presupuestal por la que atraviesa este Poder Judicial, derivado del Presupuesto de Egresos autorizado para este ejercicio por el Congreso del Estado, en el que se han implementado en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos políticas de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestal, lo que por el momento no permite que se adscriba a los Jueces que integrarán el Tribunal de enjuiciamiento.

Al efecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, 52, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Oaxaca, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 70/2016:

PRIMERO. Hasta en tanto los Juzgados que pertenecen a las regiones Sierra Norte y Sierra Sur no se trasladen a su domicilio oficial, se habilita a los Jueces de Control de los Distritos Judiciales de Miahuatlán, Ixtlán y Sola de Vega, para que de manera provisional integren el Tribunal de Enjuiciamiento de manera colegiada, como lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En caso de que el Tribunal de Enjuiciamiento actúe de manera unitaria se habilita al Juez de Control de Ixtlán, para que conozca de los asuntos que provengan del Distrito Judicial de Sola de Vega, de los asuntos que provengan del Distrito Judicial de Miahuatlán conocerá el Juez de Control de Sola de Vega y finalmente corresponderá al Juez de Control de Miahuatlán conocer de los asuntos que provengan del Distrito de Ixtlán.

TERCERO. En caso de que alguno de los Jueces designados para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento de las regiones Sierra Norte y Sierra Sur, hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como integrantes del Tribunal y serán sustituidos por otro que se encuentre adscrito al Circuito Judicial de Valles Centrales, como lo establece el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

